

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00934 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **RENTA EQUIPOS DE ORIENTE S.A.S** contra **CONSTRUMAB S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$19.311.759, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado de la factura de venta Nro. FER-1095 del 8 de mayo de 2022.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital del numeral 1, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 09 de mayo de 2022 y hasta que se efectuó su pago.
3. Por la suma de **\$24.248.944,00** M/cte., por concepto de capital incorporado de la factura de venta Nro. FER-1165 del 4 de junio de 2022.
4. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital del numeral 3, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 05 de junio de 2022 y hasta que se efectuó su pago.
5. Por la suma de **\$39.774.599,00** M/cte., por concepto de capital incorporado de la factura de venta Nro. Nro. FER-1327 del 14 de agosto de 2022.
6. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital del numeral 5, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 15 de agosto de 2022 y hasta que se efectuó su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,



DELSY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **139** de fecha **14** de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP